

PUNTO 4. INFORME SOBRE EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DEFENSOR/A DEL UNIVERSITARIO

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CAPÍTULO I. De la estructura y órganos

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad pueden ser generales o particulares, colegiados o unipersonales.
2. Son órganos generales colegiados el Consejo Social, el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y la Junta Consultiva.
3. Son órganos generales unipersonales el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.
4. *El Defensor del Universitario es una figura de carácter general.*
5. Son órganos particulares colegiados las Juntas de Facultad, de Escuela Técnica o Politécnica Superior y de Escuela Universitaria o Escuela Universitaria Politécnica, los Consejos de Departamento y los Consejos de Instituto Universitario de Investigación.
6. Son órganos particulares unipersonales y electivos los Decanos de Facultad, los Directores de Escuela Técnica o Politécnica Superior y de Escuela Universitaria o Escuela Universitaria Politécnica, los Directores de Departamento y los Directores de Instituto Universitario de Investigación.
7. La Universidad de Murcia, en ejercicio de su autonomía organizativa, podrá establecer otros órganos.

CAPÍTULO II. De las disposiciones generales sobre órganos de gobierno y representación

Sección 1ª. De las normas electorales

Artículo 8. Limitación de mandatos de órganos unipersonales

Un órgano unipersonal electivo podrá ser ocupado por un mismo titular durante un periodo máximo de dos mandatos consecutivos, no estando sin embargo limitado el número de mandatos alternos.

Sección 3ª. De las normas sobre órganos unipersonales

Artículo 17. Dedicación y antigüedad

1. Para el desempeño de cargos unipersonales de gobierno, que en ningún caso podrán ejercerse simultáneamente, será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia.

2. Para ocupar los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano o Director de Centro se exigirá una antigüedad mínima en la Universidad de Murcia de dos años, salvo en el caso previsto en el artículo 19.2 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III. De los órganos generales

Sección 2ª. Del Claustro Universitario

Artículo 26. Naturaleza y funciones

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria.
2. Son funciones del Claustro Universitario:
 - e) *Elegir y revocar al Defensor del Universitario y aprobar el reglamento por el que se rige su actuación*

Artículo 31. Régimen especial de acuerdos

2. *Para la elección del Defensor del Universitario, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de los presentes Estatutos.*

Sección 9ª. Del Defensor del Universitario

Artículo 49. Naturaleza y funciones

1. El Defensor del Universitario es la figura encargada de velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, en el seno de la comunidad universitaria. Su actividad se extenderá a los ámbitos propios de la mediación y conciliación.
2. Sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y se regirán por los principios de independencia y autonomía, conforme a su Reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Claustro Universitario.
3. El Defensor del Universitario podrá ser eximido por el Rector, total o parcialmente, de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.
4. La condición de Defensor del Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno universitario o cualquier función de representación en comisiones universitarias.

Artículo 50. Elección del Defensor del Universitario

1. El Defensor del Universitario será elegido por el Claustro, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores con contrato fijo en servicio activo en la Universidad de Murcia.
2. La elección se realizará mediante voto directo y secreto de los claustrales. Para que el Claustro se considere válidamente constituido a estos efectos, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Realizado el escrutinio, será proclamado Defensor del Universitario, en primera votación, el candidato que obtenga la mayoría absoluta del total de los miembros del Claustro. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación entre los dos que,

manteniendo su candidatura, hayan obtenido en la primera votación mayor número de votos. En esta segunda votación será proclamado el candidato que obtenga mayor número de votos.

3. La duración de un mandato será de cuatro años.

Artículo 51. Nombramiento y remoción

1. El Defensor del Universitario será nombrado por el Rector, a propuesta del Claustro.
2. El Claustro Universitario podrá revocar al Defensor del Universitario mediante la interposición de una moción de censura en la forma que determine el Reglamento de régimen interno del Claustro. Para ser aprobada, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Claustro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO.

Artículo 50. Elección del Defensor del Universitario

La elección del Defensor del Universitario se realizará mediante voto directo y secreto de los claustrales. Para que el Claustro se considere válidamente constituido a estos efectos, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Realizado el escrutinio, será proclamado Defensor del Universitario, en primera votación, el candidato que obtenga la mayoría absoluta del total de los miembros del Claustro. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación entre los dos que, manteniendo su candidatura, hayan obtenido en la primera votación mayor número de votos. En esta segunda votación será proclamado el candidato que obtenga mayor número de votos.

Artículo 51. Moción de censura al Defensor del Universitario.

El Defensor del Universitario podrá ser cesado mediante la interposición de una moción de censura, que deberá estar suscrita por la tercera parte de los miembros del Claustro y ser presentada por escrito ante la Mesa. En el plazo de diez días lectivos desde la presentación de la moción de censura, se reunirá el Claustro en sesión extraordinaria con un único punto en el orden del día, que será la defensa y votación de la citada moción. Para ser aprobada, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma. Si la moción de censura prosperara, el Presidente procederá a la convocatoria de la elección correspondiente en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante.

REGLAMENTO DEL DEFENSOR DEL UNIVERSITARIO

(Aprobado por el Claustro de la Universidad, el 30 de marzo de 1995)

Artículo 10.

1. Convocada la elección del Defensor del Universitario, se abrirá un periodo de **presentación de candidaturas** durante un plazo de **diez días lectivos**. La presentación de candidaturas se podrá hacer a título personal o por un número mínimo de 20 claustrales.
2. Proclamados los candidatos, la Mesa del Claustro debe comunicar a los miembros del mismo, el día, hora, lugar y demás circunstancias de la elección. La elección se realizará mediante voto directo y secreto de los claustrales. Ver art 50.2 Estatutos Universidad de Murcia
3. Realizado el escrutinio, será proclamado Defensor del Universitario, en primera votación, el candidato que obtenga la mayoría absoluta del total de los miembros del Claustro. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación entre los dos que, manteniendo su candidatura, hayan obtenido en la primera votación mayor número de votos. En esta segunda votación será proclamado el candidato que obtenga mayor número de votos.

Artículo 11

La duración del cargo será por un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 12

La finalización del mandato del Defensor del Universitario se podrá producir por renuncia al cargo del mismo o por agotar el periodo de tiempo para el que fue elegido. Concluido el mandato, se mantendrá en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión su sucesor. En cualquier caso, **dicho periodo** en funciones **no podrá exceder de seis meses**.

Artículo 14

Una vez vacante el cargo se iniciará el procedimiento de elección en un plazo de cinco días lectivos.